



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez con el informe que el término de traslado de la demanda y de emplazamiento, transcurrió de la siguiente manera:

Notificación Diana Carolina Velasquez Idarraga:	16 de diciembre de 2021,
Termino de traslado de demanda:	20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre / 2021; 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 17 / 2022.
Emplazamiento:	16 de febrero de 2022.
Días hábiles:	17, 18, 21, 22, 23, 24, 25; 28 de febrero; 1°, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 de marzo de 2022.
Notificación ministerio público y Defensoría de familia	25 de febrero / 2022.
Termino de traslado de demanda:	28 de febrero; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28 de marzo / 2022.
Notificación Juan David Velasquez Idarraga:	04 de abril / 2022
Termino de traslado de demanda:	5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de abril; 02, 03, 04 de mayo / 2022.

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Impugnación de paternidad acumulado con investigación de paternidad
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00270 00
Demandante:	Albert Johan Medina Garzón
Demandados:	Diana Carolina, Juan David Velasquez Idarraga y otros
Auto:	513

CONSIDERACIONES

Surtido el emplazamiento de los demandados Herederos Indeterminados del Causante Juan Carlos Velasquez Ocampo, sin que hubieren comparecido a recibir notificación personal; es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, designándoles Curador Ad Litem, para que los represente en curso de este proceso.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

La designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. (Artículo 48 numeral 7º)

De otro lado, en razón a que los demandados **JUAN DAVID Y DIANA CAROLINA VELASQUEZ IDARRAGA**, adoptaron una actitud pasiva respecto la demanda y sus pretensiones, se tendrá por no contestada la demanda.

Por último, vencido el término de traslado de la demanda a los demandados indeterminados, se pasará a decidir respecto la solicitud de sentencia anticipada formulada por la parte actora.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN CARLOS VELASQUEZ OCAMPO**, a la profesional del derecho **MARÍA YANETH VELASQUEZ VÁSQUEZ**, con quien se surtirá la notificación de la admisión de la demanda. (Art. 108 inciso 7º C.G.P.)

SEGUNDO: ENTERAR a la profesional del derecho del nombramiento a través de su correo electrónico janethw527@hotmail.com, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; además que, lo hará de manera gratuita como defensora de oficio.

La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (C.G.P., art. 48, num. 7)

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por los demandados **JUAN DAVID Y DIANA CAROLINA VELASQUEZ IDARRAGA**.

CUARTO: Vencido el término de traslado de la demanda a los demandados indeterminados, se pasará a decidir respecto la solicitud de sentencia anticipada formulada por la parte actora.

NOTÍFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
084

Mayo diez (10) de 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aafb4269da444c4465902651cfda92aad06de8f38a8093d7225e0a0e9cb7b70**

Documento generado en 09/05/2022 04:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>